



I PLAN DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE DÉNIA, JESÚS POBRE Y LA XARA

PROMUEVE: AYUNTAMIENTO DE DENIA

ELABORA: UNED DENIA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	8
MARCO NORMATIVO EUROPEO	11
MARCO NORMATIVO ESTATAL	13
MARCO NORMATIVO AUTONÓMICO	16
PLAN DE ACCIÓN: OBJETIVOS GENERALES	23
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	28
CULTURA Y TURISMO	31
DEPORTES	34
FIESTAS Y OCIO	37
EDUCACIÓN Y JUVENTUD	39
ACCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN	42
SEGURIDAD, TRABAJO Y ERRADICACIÓN DE LA DIVERSIFOBIA	44
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	47
GLOSARIO	49

INTRODUCCIÓN

La necesidad de conocer las delimitaciones de la diversidad afectivo-sexual requiere una revisión bibliográfica que delimite conceptualmente términos trascendentes como género, sexo o cuerpo y ayude en el planteamiento de las preguntas correctas para investigar y elaborar un plan de diversidad sexual como una herramienta útil que permita al **Ayuntamiento de Dénia, Jesús Pobre y La Xara**, disponer de un instrumento para el desarrollo igualitario y la normalización de la diversidad sexual.

La categorización de términos nucleares en la conceptualización de la diversidad sexual ha llevado a sacar de la marginalidad a personas que han estado discriminadas o patologizadas a lo largo de la historia. De acuerdo con Platero (2012)¹:

Esta lucha por ser considerados sujetos de derechos encierra un proceso de inclusiones y exclusiones que no ha de convertirse en una tarea por listar todas las posibles circunstancias o procesos identitarios posibles, en lo que Emily Grabham (2009) llama la “anatomías del detalle” (pp.183-201). No se trata de reconocer cada forma de discriminación legitimada sin ni siquiera repensarla, sino de introducir una mirada compleja que contribuya a evidenciar las estrategias de poder, las **normas sociales**² naturalizadas, los efectos no deseados del activismo o las políticas públicas, y de escuchar o mejor, examinar al lado de quienes están en los márgenes, quienes viven en primera persona los problemas sociales y construyen las respuestas a los mismos.

Porque de esto trata nuestro futuro Plan de Diversidad sexual , de visualizar mediante políticas inclusivas a los colectivos diversos.

Inicialmente, se debe realizar una definición del concepto **sexo**, ya que debe permitir huir de concepciones apriorísticas que dotan al término de prejuicios que complican su correcto entendimiento, porque no se puede seguir en una atribución genital sin atender a lo político y cultural y a su desarrollo «psicosocial a lo largo del ciclo vital» (Fernández, 1988)³. Lagarde (2003)⁴, por su parte, ve la necesidad de definir lo sexual como «el conjunto de características genotípicas y fenotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos del cuerpo humano con base en las cuales se clasifica a los individuos por su potencial en la reproducción biológica de la especie». El sexo,

¹ Platero, R.(2012) *Intersecciones cuerpos y sexualidades en la encrucijada* Barcelona: Bellaterra

² ESB (2013) «son las expectativas sobre cómo deben actuar o pensar las personas en una comunidad. Las normas varían de lugar a lugar y a través del tiempo. Las normas Sociales influyen en las actitudes y comportamientos de las personas.»

³ Fernández, J. (1988). Desarrollo sexual y de género: procesos de sexuación y asignación de género. En J. Fernández. (Coord.), *Nuevas perspectivas en el desarrollo del sexo y el género*. (pp. 25-46). Madrid: Pirámide.

⁴ Lagarde, M. La sexualidad (2003). Recuperado de: http://www.creatividadfeminista.org/articulos/sex_2003_lagarde.htm#introduccion

Pues, va más allá del puro biformismo y se nutre de infinidad de perspectivas que, según Lagarde (2003)⁵, implican una serie de atributos sociales, económicos, jurídicos y políticos. Ligada al sexo está la **sexualidad**⁶, entendida por la misma autora como:

Conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por este, constituye a los particulares, y obliga su adscripción a grupos socioculturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas. La sexualidad es un complejo cultural históricamente determinado consistente en relaciones sociales, instituciones sociales y políticas, así como en concepciones del mundo, que define la identidad básica de los sujetos.

Porque este concepto, siguiendo con Lagarde:

Rebasa al cuerpo y al individuo: es un complejo de fenómenos bio-socioculturales que incluye a los individuos, a los grupos y a las relaciones sociales, a las instituciones, y a las concepciones del mundo -sistemas de representaciones, simbolismo, subjetividad, éticas diversas, lenguajes-, y desde luego al poder.

Es necesario, como recoge ampliamente la literatura, introducir aquí el concepto de **género**. Para ello, debemos contemplar factores multiculturales y multisociales (Bonilla, 2012)⁷, y observar la división genérica atendiendo a un análisis multifactorial que integre, entre otras variables, clase, etnia, funciones atribuidas al sexo, estructuras familiares. Se suele asociar a características derivadas del dimorfismo aparente, es decir, al “deber ser” y asociadas al binarismo estableciéndose una asimetría donde la parte dominante, derivada de su posición de poder, es masculina. No podemos obviar, pues, un análisis **interseccional** (Williams Crenshaw, K., 1991). Los estudios clásicos de Money (1955) y Stoller(1968) aportaron la primera distinción moderna entre sexo (lo biológico) y el género (lo cultural), así como el importante concepto de **rol de género**⁸, dando un impulso a la importancia de los factores psicológicos y sociales frente al biologismo en la construcción de la **identidad de género** que Money⁹, como señala Bonilla, relacionaba con el autorreconocimiento binario varón/mujer, que se nutre de la «experiencia privada del rol de género», que relacionaba con «la manifestación pública de la identidad de género». Pero para nosotros, como muy bien determinan (Bohan, 1993; Hare-Mustin y

⁵ En Lagarde, Op.cit.supra

⁶ En ESB, Opus citsupr. «es la forma en que las personas experimentan y se expresan como seres sexuados. Es el resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos, religiosos o espirituales. Basada en el sexo, incluye: el género, las identidades de sexo y género, la orientación sexual, el erotismo, la vinculación afectiva y el amor, y la reproducción.»

⁷ Bonilla Campos, A.(2012) Género, desigualdad y procesos de subjetivación Universitat de València: Institut Universitari d'Estudis de la Dona

⁸ Entendido como papel interpretado o/y asignado condicionado/construido socialmente.

⁹ Para Saldívia (2010) «Para Money y sus seguidores, la intersexualidad es el resultado de procesos esencialmente anormales», contestado por Mauro Cabral (2003) «no es una enfermedad, sino una condición de no conformidad física con criterios culturalmente definidos de normalidad corporal.»

Marecek 1990; Unger 1997; West y Festemaker,1995)¹⁰, la **identidad**¹¹ es un constructo cultural, pero no como conjunto de rasgos de los individuos, sino como construcción que identifica las transacciones simbólicas y materiales adecuadas para un sexo dado.

Debemos ligar estos conceptos al concepto de **estereotipo**, que evoca prejuicio y discriminación en sentido negativo, o simplificación y esquematismo cuando se usa en sentido positivo. En este sentido es procedente la advertencia que hace Klein (2002)¹²:

Esta práctica –que hoy se sigue aplicando– [la de asignación identidad/rol/cuerpo] consiste en ‘fabricar cuerpos’ que sean capaces de participar en la relación sexual, pero se pasa por alto la capacidad de acción del sujeto. Por ello, ante estas contradicciones en las explicaciones tradicionales de binarismo heterosexual, Chase (1998)¹³ nos recuerda que existe una «incomodidad extrema que despierta la ambigüedad sexual.

Estas contradicciones las resume Lamas (2003)¹⁴:

Virginia Goldner plantea que existe una paradoja epistemológica respecto al género, con lo cual nos ayuda a pensar desde otro lugar: La paradójica **verdad falsa** (...); esta verdad es falsa en la medida en que las variaciones concretas de las vidas humanas rebasan cualquier marco binario de género.

Porque ya lo expone Gasch-Gallén (2020)¹⁵ cuando deja claro que debe entenderse (el género) «como un constructo sociocultural y político que controla y legitima la ordenación social basada en una jerarquía heteropatriarcal».

Siguiendo con el género como concepto nuclear de nuestro análisis teórico, Butler hace un análisis muy preciso:

Si el género es la significación cultural que asume el cuerpo sexuado, y esa significación queda codeterminada por varios actos percibidos culturalmente,

¹⁰ Bohan, J. (1993). Regarding gender: essentialism, constructionism and feminist psychology. *Psychology of Women Quarterly*, 17, 5-22
Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1111/j.1471-6402.1993.tb00673.x>; Hare-Mustin, R. T. y Marecek, J. (1990). *Making a difference. Psychology and the construction of gender*. New Haven-Londres: Yale University Press. Barcelona: Herder. 1994.

¹¹ En ESB, Op.cit supra, en el glosario, « la forma en que las personas piensan de sí mismas, o se describen a sí mismas ante otras personas.»; sexual, « incluye la manera como la persona se identifica como hombre o mujer, o como una combinación de ambos, y la orientación sexual de la persona.»; de género «define el grado en que cada persona se identifica como masculina o femenina o alguna combinación de ambas.»

¹² Klein, R. (2002). El nacimiento del género, *Colofón*, 22, 19-22

¹³ Chase, C. (1998). Hemafróditas con actitud: cartografiando la emergencia del activismo político intersexual, cita (p87) *Discursos médicos modernos* (Migeon, Berkovitz, y Brown, 1994:573-715) Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/309437139_Hemafrditas_con_actitud_cartografiando_la_emergencia_del_activismo_politico_intersexual1

¹⁴ Lamas, M. (2003). *Género: claridad y complejidad*. México Recuperado de: http://americatatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/doc_202_genero-claridad-complejidad.pdf

¹⁵ Gasch-Gallén Á, et al. (2020). Diversidad afectivo-sexual, corporal y de género más allá del binarismo en la formación en ciencias de la salud. *GacSanit*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2019.12.003>

entonces es obvio que, dentro de los términos de la cultura, no es posible conocer de manera distinta sexo y género.

De ahí que Mas (2013)¹⁶ incida en que debemos trascender nuestro sistema sexo/género.

Tras analizar los conceptos sexo/género, se aborda su materialización performativa, el **cuerpo**, que se convierte en un elemento central del debate como espacio, sin duda, tanto de la batalla teórica como de las luchas heteronormativas de control político y simbólico. García-Santesmases (2015)¹⁷ alerta de que el cuerpo, si es distinto al patrón hegemónico, lleva aparejada una diferenciación social que podemos observar, de manera paradigmática, en los cuerpos con diversidad funcional física porque «supone el paso de la posesión de un cuerpo válido, es decir, capaz, productivo y *reproductivo* a uno no-válido como incapaz y *no-reproductivo*». Es decir, el marco binario heterosexual masculino genera lo que Platero (2012) llama el **capacitismo**, o lo que es lo mismo, la generación de cuerpos capaces para la reproducción y la producción de estos marcos heteronormativos. Esta concepción del cuerpo como una reproducción simbólica de lo esperable en el marco normativo lleva desde siempre a la biología y a la medicina a retomar, según Alcántara (2013)¹⁸, un sistema de clasificación cotidiano que se limita a «mirar entre las piernas del recién nacido» para la asignación del cuerpo esperado.

Por ello la diversidad rompe con el concepto de rigidez normativa, hecho que lleva a ciertas resistencias en lo que Lamas (1996) cree, además, que «el sistema de oposiciones complementarias y antagónicas que es construido a partir de la diferencia sexual genera formas de dogmatismo e intolerancia, entre las que destacan el sexismo y la homofobia.» Por eso **Butler** (2007)¹⁹ entiende que «esta división genera una violencia sistémica y sistemática contra los cuerpos “intermedios”, aquellos que con sus prácticas, estéticas, comportamientos o pretensiones cuestionan las bases del sistema que se asienta sobre la coherencia obligatoria entre sexo, género y sexualidad.»

La supuesta naturalidad de la heterosexualidad, género o sexo es cuestionada por primera vez por Rubin (1975)²⁰. Pensadoras como Witting (1992)²¹ afirman que la heterosexualidad no es natural, es un constructo social y afirmará esta

¹⁶ Mas Grau, J.(2013). La patologización de la transexualidad: un mecanismo legitimador de nuestro sistema dual de género. *Quaderns-e Institut català d'Antropologia* 18 (1) , 65-79 Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/QuadernsElCA/article/view/268917>

¹⁷ García-Santesmases Fernández, A. (2015). El cuerpo en disputa; cuestionamientos a la identidad de género desde la diversidad funcional. *Intersticios* Vol. 9(1) Recuperado de: <https://www.intersticios.es/article/view/14343>

¹⁸ Alcántara, E. (2013). Identidad sexual, rol de género. *Debate Feminista* 47. pp.172-201. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/43832471>

¹⁹ Butler, J. (2007). *El género en disputa. Feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires: Paidós.

²⁰ Rubin, G. (1975). The traffic in women: Notes on the 'Political Economy' of sex. En R. Reiter. (Ed.), *Toward an Anthropology of Women*. New York: Monthly Review Press Recuperado de: <https://philpapers.org/rec/RUBTTI>

²¹ Witting, M. (2006)[1992]. *The straight mind and other essays*. Boston:Beacon Press, Boston . Egales

autora que no es una práctica de la sexualidad, sino una ideología, «pensamiento straight o de la diferencia», fundada en la opresión patriarcal, porque necesita fundarse en el otro/diferente, la/el dominado/a.

Se debe, pues, abordar la cuestión de los derechos sexuales como derechos humanos que se declararon en el XIII Congreso Mundial de Sexología, (Valencia, 1997), revisados y aprobados por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología (WAS), (1999), en el marco del 14º Congreso Mundial de Sexología de Hong Kong.

Estos derechos son: El derecho a la libertad sexual; El derecho a la autonomía, integridad y seguridad del cuerpo; El derecho a la privacidad sexual; El derecho a la equidad sexual; El derecho al placer sexual; El derecho a la expresión sexual emocional; El derecho a la libre asociación sexual; El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables; El derecho a la información basada en el conocimiento científico; El derecho a la educación sexual integral; El derecho a la atención de la salud sexual.

Las reflexiones sobre la construcción de la identidad de género, partiendo de los paradigmas de la diversidad o del desorden error (Missé²² 2010), este último aplicable a ciertas percepciones sociales sobre los colectivos de gays y lesbianas, que sacraliza el dualismo de género y el dualismo sano/enfermo, se ven de manera diáfana en los colectivos trans²³, ya que la ambigüedad de cada individuo tomado de uno en uno, pertenecientes a diferentes ámbitos de diferenciación: transexuales, transgénicos hace imposible en muchos casos ningún tipo de encasillamiento, porque la ruptura del binarismo se produce cuando hay conciencia de que las fronteras entre lo masculino y femenino obedecen a una lógica difusa, porque con Saldivia (2010)²⁴, «Los cuerpos y mentes de las personas transgénero e intersexuales²⁵ (aquí también llamadas **personas de sexo variado, “variant”**) mandan expandir las fronteras de la división dual de la sexualidad humana hacia un modelo que incluya y abarque los infinitos matices y formas que integran dicha sexualidad».

Una de las consecuencias de la visión heteronormativa es la **discriminación** (al menos el 20% del colectivo en Europa), en ocasiones con problemas de acoso (al menos el 40% del colectivo en Europa) o ataques (al menos el 20% del colectivo en Europa) o dificultades en su escolarización (al menos el 50%

²² Missé, N. y Coll-Plana, G. (2010). La patologización de la transexualidad: reflexiones críticas y propuestas *Norte de salud mental*. 38(VIII): 44-55
Recuperado de: [Dialnet-LaPatologizacionYPropuestasDeLaTransexualidad-4830142](http://dialnet-LaPatologizacionYPropuestasDeLaTransexualidad-4830142)

²³ Saldivia(2010) «Desde la década del noventa se utiliza el término transgénero para referirse a aquellos individuos cuyas identidades, prácticas o creencias sobre el sexo/género no se adecuan a las expectativas sociales tradicionales respecto del sexo asignado o determinado al nacer. Las personas transexuales y todas aquellas otras personas que se 'mueven'/'**transitan**' entre los dos sexos/géneros socialmente aceptados.»

²⁴ Saldivia, L. (2010). Reexaminando la construcción binaria de la sexualidad, Derecho y sexualidades. *Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*, Marcelo Alegre, et al. (eds.), 1ª edición, Buenos Aires: Librería, Recuperado de: <http://bit.ly/k7b46A>.

²⁵ En Saldivia Opus cit.supra encontramos las formas más comunes: Hiperplasia suprarrenal Congénita o pseudohemafroditismo femenino; el Síndrome de insensibilidad androgénica o pseudohermafroditismo masculino; la Disgenesia Gonadal ; las Hipospadias; el Síndrome de Turner;el Síndrome de Klinefelter.

del colectivo en Europa) o problemas económicos (al menos el 33% del colectivo en Europa), lo que debe llevar a «cultura de tolerancia cero»,(FRA 2020)²⁶. Platero (2012) señala (la discriminación) como conformada por “patrones de opresión” interrelacionados, son sistemas entrelazados (*interlockingsystems of opression*) de diferentes elementos como la raza, el género, la clase y la etnia, por eso hablamos de discriminación múltiple para este colectivo.

Se contempla, pues, que el género tiene que ver con multitud de factores, y que la sacralización heteronormativa lleva a lo binario, a lo blanco/negro, sin atender a todos los matices que enriquecen a las personas, y eso no puede ser tolerado en una sociedad avanzada. Es imprescindible desligar el constructo sexo/género de los canales de poder si se quiere realizar una integración real de todas las personas de sexo variado, porque la diversidad es la única vía válida para la expresión total de lo humano.

²⁶ European union agency for fundamental right (2020) A on way to go for LGTBI equality, BruselasRecuperado <http://fra.euroa.eu/en/publication/2020/eu-lgtbi-survey-results>

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” establece la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, se trata de derechos universales, que todas las personas deben disfrutar por igual, sin discriminación, sin distinción de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, establece el artículo 2 de la Declaración.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en 1948 y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, instrumentos jurídicos en los que se insta a los Estados a actuar o abstenerse de realizar ciertas acciones, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y de los grupos.

El 6 de agosto de 1992 Douglas Sanders, ante la Asamblea General de NU, pronuncia un discurso en el que presentó la Declaración de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas.

La tipificación penal de las relaciones sexuales privadas y consentidas entre adultos del mismo sexo infringe las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional, incluidas las de proteger la privacidad individual y garantizar la no discriminación. Esa ha sido la posición uniforme de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas desde 1994, cuando el Comité de Derechos Humanos decidió la causa “Toonen versus Australia”. “Toonen versus Australia”, Comité de Derechos Humanos, Comunicación No. 488/1992 (CCPR/ C/50/D/488/1992), 4 de abril de 1994, párr. 8.2.

El 29 de julio de 2006 en Montreal, se llevó a cabo la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos LGBT. Esta conferencia buscó crear conciencia sobre los derechos de este colectivo, y contó con la participación de juristas, activistas y personalidades de renombre. La Declaración de Montreal contempla todos los aspectos de la vida de la personas LGBT y que se divide en cinco secciones: “Derechos Fundamentales”, “Retos mundiales”, la “Diversidad de la comunidad LGBT”, la “Participación en la sociedad” y “Crear el Cambio social” es un llamado para que cada uno desde su espacio realice un esfuerzo para mejorar la situación local y mundial del colectivo LGBT.

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en nombre de una coalición de organizaciones, puso en mar-

cha un proyecto encaminado a desarrollar una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia las obligaciones estatales en esta materia.

Un grupo de especialistas adopta de forma unánime, en noviembre de 2006 en Indonesia, los 29 Principios de Yogyakarta sobre la “Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”. Cada principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados y a otros actores.

Los Principios afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir.

En la Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008), la Asamblea General, de la ONU manifiesta la preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género y encarga a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".

La Asamblea General de Naciones Unidas, el 22 de diciembre de 2008 (A/63/635) aprueba la **Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género**, en la que se ratifica la universalidad de los Derechos Humanos, condena la violación de las personas LGTBI y urge a los Estados a su investigación

El 17 de junio de 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 17/19 **Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género**, de amplio alcance sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género. En ella el Consejo expresa su “grave preocupación” por la violencia y discriminación contra las personas por motivos de su orientación sexual e identidad de género, se encarga a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la realización de un estudio, a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos en todas las regiones del mundo, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.

En la resolución 2721 (XLII-O/12), la Asamblea General de NU condena la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de

género, e insta a los Estados a eliminar, las barreras que enfrentan las Lesbianas, los Gays y las Personas Bisexuales, Trans, e Intersexo (LGBTI) en el acceso a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, a evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.

En 2012 se publica el documento “Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos” en él se indican las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados respecto de las personas LGBT. Se describe la manera en que los mecanismos de las Naciones Unidas han aplicado el derecho internacional en ese contexto. Consta de cinco secciones. En cada una se indica una obligación de los Estados, las normas internacionales pertinentes de derechos humanos y la opinión de los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales de derechos humanos.

En 2015 en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, se incluyen importantes recomendaciones a los Estados Miembros a incluir en sus políticas y legislaciones al objeto de evitarlas.

Así mismo en el año 2015 varios jefes de Estado y de Gobierno de distintos países que forman parte de Naciones Unidas, se reunieron en la Cumbre de Desarrollo Sostenible y elaboraron la [Agenda 2030](#) que contiene los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. De los cuales su cumplimiento deriva en una prosperidad social, económica y medioambiental, entre otras. Corresponden a nuestro cometido los Objetivos 3 (Salud y Bienestar), 4 (Educación en Calidad), 5 (Igualdad de género), 10 (Reducción de las desigualdades), 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) y el 17 (Alianzas para lograr los objetivos).

MARCO NORMATIVO EUROPEO

Tanto desde el Consejo de Europa como de la Unión Europea, se han adoptado medidas para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, en el marco de la orientación sexual y diversidad de género.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado diversas sentencias favorables al reconocimiento de la identidad de género, caso P. contra S. y Cornwall Council County en 1996, o en los casos Christine Godwin contra el Reino Unido e I. contra el Reino Unido en 2002.

En el ámbito del Consejo de Europa, se incide en esta materia destacando:

- El informe del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa de julio de 2009.
- La Recomendación CM / Rec (2010) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Niza, 2000) refuerza la protección de los derechos prohibiendo de forma expresa en el artículo 21: “Toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”. La Carta, que en su proclamación no fue dotada formalmente de valor jurídico vinculante, hasta 2009, comienza a surtir ciertos efectos jurídicos a partir de la acción del Tribunal de Justicia.

El Parlamento, la Comisión y el Consejo, citan sistemáticamente a la Carta en los fundamentos jurídicos de las normas comunitarias y de los programas de acción.

La Unión Europea construye un sólido cuerpo de normas y resoluciones dirigidas a garantizar la libre manifestación de la orientación sexual e identidad de género de las personas.

Entre dichos elementos normativos podemos señalar:

- Las **resoluciones del Parlamento Europeo** de 12 de septiembre de 1989, 8 de febrero de 1994, 18 de enero de 2006, de 24 de mayo de 2012, de 24 de junio de 2013, y de 4 de febrero de 2014, todas ellas relativas a la igualdad de derechos de las personas trans.

- Los efectos colaterales de **Directivas como la 2000/78/CE**, del Consejo, que tiene por objeto, el “Establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato”.
- Las Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas LGBTI, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2013.
- Informes de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la homofobia, transfobia y discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de los años 2010 y 2014.

El 4 de febrero de 2014 el Parlamento Europeo aprueba el Informe Lunacek, que marca las líneas rectoras que deben respetar las legislaciones nacionales para acabar con la discriminación por orientación sexual o identidad de género o sexual.

En España, el artículo 14 de la **Constitución** (1978) declara que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social”. El artículo 9.2 establece “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social”, tras reconocer como derecho fundamental, en el artículo 10, el libre desarrollo de la personalidad. Los artículos 18, 27, 35 y 43 reconocen igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la educación, al trabajo y a la protección de la salud.

En desarrollo de este mandato de respeto a la diversidad sexual y de género, se promulga:

- **La Ley 13/2005**, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Permite que el matrimonio se celebre entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición, y como consecuencia de ello, otros derechos: adopción conjunta, herencia, pensión

Todas las referencias al matrimonio que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico han de entenderse aplicables tanto al matrimonio de dos personas del mismo sexo como al integrado por dos personas de distinto sexo.

- **Ley 14/2006**, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Esta ley defiende el derecho a ser madre a cualquier mujer mayor de edad en plenas facultades físicas y mentales. Se regula por tanto el acceso a técnicas de reproducción asistida en España.

Art. 6: “Toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esta Ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. La mujer podrá ser usuaria o receptora de las técnicas reguladas en esta Ley con independencia de su estado civil y orientación sexual.” El acceso a estas técnicas está permitido a cualquier mujer mayor de edad, independientemente de su estado civil y orientación sexual.

- **La Ley 3/2007**, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, permite el cambio de la inscripción relativa al sexo en el registro civil y con ello el cambio del nombre, de la documentación oficial y del estatus ciudadano adscrito al sexo registrado contradic-

torio con su identidad, sin necesidad de tener que someterse a una cirugía de reasignación sexual y sin procedimiento judicial previo.

La Ley de cambio de sexo registral ha servido de modelo a las leyes de transexualidad posteriores aprobadas otros países, pero la ley quedó restringida a personas mayores de edad y de nacionalidad española.

- La diversidad de sexo y género ha recibido tutela en la **Ley Orgánica 8/2015**, de 22 de julio de protección a la infancia y la adolescencia. Se consideran ámbitos de interés superior del menor según el art. 2.d: “La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad”.

- **El Código Penal** en el art. 22.4º establece que son circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal “cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”.

También contempla un derecho antidiscriminatorio en los artículos 314, 510, 511, 512, 515, etc.

- La legislación española considera la lucha contra la discriminación laboral por orientación sexual en el **Estatuto de los Trabajadores**:

1. Los/las trabajadores/as tienen derecho:

Art. 4.2 c: “A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español”.

Art. 4.2 e: “Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales y físicas de naturaleza sexual y frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”.

2. Art. 17.1: “Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico,

estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español”.

3. Art 54.2g: "Se considerarán incumplimientos contractuales:

“El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al empresario o a las personas que trabajan en la empresa”.

- **La Ley 62/2003, de 30 de diciembre**, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (capítulo III, Título II), que traspone la Directiva 2000/43/CE al ordenamiento jurídico español. “Este capítulo tiene por objeto establecer medidas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos que en cada una de sus secciones se establecen”.

El Consejo de Ministros ha aprobado, el 29 de junio de 2021, el anteproyecto de la conocida como **ley trans** –Anteproyecto de ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI–. El texto, que inicia ahora su tramitación parlamentaria. Tiene como hitos importantes: autodeterminación de género con reversabilidad; prohibición de la modificación sexual en personas recién nacidas; consagra el acceso a la reproducción asistida de las mujeres lesbianas, las bisexuales y las mujeres trans con capacidad de gestación que decidan tener un hijo sin pareja.

MARCO NORMATIVO AUTONÓMICO

Las Comunidades Autónomas desempeñan una función capital en materia de derechos de las personas LGTBI. Entre las primeras cabe destacar Cataluña; Comunidad de Madrid; Galicia o Extremadura y a las que se han ido añadiendo otras como la Comunidad Valenciana.

Normativas de la Comunidad Valenciana

La Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radio-difusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, establece entre los principios a observar en la prestación del servicio público, Art. 5 i: “Favorecer la convivencia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre las personas con independencia de su origen, etnia, creencias, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social”.

En la **Instrucción del 15 de diciembre de 2016** (DOGV nº 7944 de 27/12/2016), del director general de Política Educativa, se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad, con la finalidad de dotar a los centros educativos de una herramienta eficaz que les permita transformarse en espacio de libertad y de igualdad.

El protocolo establece que los centros educativos deberán garantizar que la documentación administrativa de exposición pública recoja la identidad de género escogida por el alumnado, con el consentimiento de sus madres, padres o tutores/tutoras legales.

Además, se respetará la imagen física, la libre elección de la indumentaria del alumnado, el acceso y el uso de las instalaciones del centro de acuerdo con la identidad de género sentida, incluyendo los lavabos y los vestuarios y que la comunidad educativa del centro se dirija a las personas trans por el nombre que hayan elegido.

Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, reconoce el derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana. Refiere en su preámbulo que «La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Esta circunstancia puede corresponder o no con el sexo asignado en el nacimiento, por la apreciación visual de los órganos genitales externos. La existencia de personas trans, cuya identidad de género sentida no corresponde con la que le asignaron al nacer, está presente en todas las culturas de la humanidad y en todo tiempo histórico».

El Plan Director de Coeducación, contempla medidas tendentes a garantizar el respeto de la diversidad de orientaciones sexuales y la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permiten superar estereotipos y comportamientos sexistas, discriminatorios y violentos.

Recoge el objetivo de impulsar una escuela coeducativa como espacio estable y seguro, en el que se proteja a todo el alumnado de toda discriminación, acoso y/o agresión por su orientación sexual, identidad sexual y/o identidad de género, diversidad familiar, que les ayude a vivir sus relaciones desde la igualdad y el respeto, superando actitudes violentas, machistas, homófobas, bifóbicas y transfóbicas.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, desarrolla los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano. Prioriza asumir el principio de inclusión educativa y la educación para todas y para todos y por ello hace necesario volver a conceptualizar y definir el todos y todas no solo desde la vertiente de la discapacidad, sino sobre todo el alumnado, y en especial sobre las personas y colectivos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión educativa y social o todas aquellas personas que por causas emocionales, funcionales, de convivencia y participación, en interacción con su contexto educativo, pueden estar sometidas a presiones excluyentes o que encuentran barreras en el acceso, la presencia, la participación y el aprendizaje en los centros escolares.

Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat integral de reconocimiento del derecho a la identidad y expresión de género en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 8019 de 11/04/2017) regula los derechos de las personas trans en ámbitos tan diversos como el educativo, sanitario, social o administrativo. El texto recoge, entre otras cuestiones, el derecho al reconocimiento de la identidad de género de las personas transexuales, libremente manifestada, sin la necesidad de prueba psicológica o médica.

En materia educativa, la ley integral establece que la Generalitat adoptará las medidas necesarias en el ámbito educativo para que se promueva el respeto y la protección del derecho a la identidad y la expresión de género en ese ámbito.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre de igualdad de las personas LGTBI, afirma la necesidad de su creación pese a la presencia de legislación protectora de los derechos de las personas LGTBI en diferentes sectores, la situación específica de discriminación que padecen requiere una regulación propia que sea capaz de atender a esa problemática particular.

La orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar son circunstancias personales conectadas con lo más íntimo de nuestra identidad como seres humanos. Por ello, es necesario desarrollar medidas en todos esos ámbitos: educación, salud, familia, infancia, adolescencia, juventud, tercera edad, cultura, ocio, deporte, comunicación, trabajo, cooperación al desarrollo, migraciones, administraciones públicas y las fuerzas de seguridad y de emergencias.

Define en su Art. 4, para facilitar la aplicación del contenido de la Ley conceptos que se incluyen en la misma.

Establece en su artículo 6 unos principios generales y derechos que protegen al colectivo, y que regirán la actuación:

- De las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas en el ámbito de actuación de la Ley.

Entre los principios: prevención y detección para evitar conductas de LGTBI-fobia; entre los derechos: Igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, desarrollo sexual o grupo familiar; reconocimiento del derecho a la propia personalidad (incluye el derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a la sexualidad); derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias (derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal).

- En su actuación, los poderes públicos y de las administraciones públicas, se seguirán los siguientes:

Principios generales

- Integridad y transversalidad de las medidas que se adopten
- Garantía del respeto a la pluralidad de identidades, formación respecto a identidades no binarias
- Sensibilización, prevención y detección de discriminación sobre las personas LGBTI
- Fomento de la participación y la representación en igualdad, en el ámbito público y privado.
- Formación especializada y capacitación de los/as profesionales.
- Promoción del estudio y la investigación sobre las realidades LGBTI

Derechos:

- Protección de la integridad física y moral, la dignidad y la libertad
- Protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión por causa directa o indirecta en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.
- Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud

- Atención a la diversidad de situaciones de discriminación
- Protección frente a represalias.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, regula en tres artículos la protección de los derechos de las personas menores LGTBI.

- Artículo 31. Promoción y protección de los derechos en los medios de comunicación: En las franjas horarias de programación infantil no se emitirán escenas o mensajes que fomenten la violencia, el odio, el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia, la disfobia, el machismo o cualquier otro tipo de discriminación, o que perjudiquen su desarrollo físico, mental y moral.

- Artículo 32. Promoción y protección de los derechos en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación: Los operadores de telecomunicaciones y los que ofrezcan accesos a servicios telefónicos o telemáticos en establecimientos abiertos al público deben adoptar las medidas técnicas y jurídicas necesarias para garantizar la protección de las personas menores de edad usuarias de telefonía, televisión e Internet, ante el acceso a contenidos servicios que fomenten la violencia, el odio, el racismo, la xenofobia, el LGTBIfobia, disfobia, el machismo o cualquier otro tipo de discriminación, o que perjudiquen el desarrollo físico, mental y moral de estas.

- Artículo 77. Protección frente a contenidos perjudiciales para el desarrollo. Se prohíbe la venta, exposición, ofrecimiento a personas menores de dieciocho años de publicaciones, vídeos, videojuegos u otro material de exaltación o incitación a la violencia, al racismo, a la xenofobia, a la disfobia, la LGTBIfobia, al machismo y a cualquier tipo de discriminación, así como el que resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad o contrario a los derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. En la cuarta disposición de la Orden, lleva por título, Acciones para la igualdad de las personas LGTBI, indica que la Conselleria competente en materia de educación y todos los centros docentes tienen que desarrollar las acciones previstas en el capítulo III, de la Ley de igualdad de las personas LGTBI, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y la no-discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.

Tiene como finalidad desarrollar reglamentariamente la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI y se ampara en el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que atribuye a los poderes públicos la obligación de velar por la protección y el respeto de los derechos y deberes que reconoce la Constitución Española a todas las personas.

El Estatuto de Autonomía afirma, en su artículo 10.1 que «la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana».

El decreto se divide en cuatro capítulos:

- El capítulo I referido a las disposiciones generales recoge los elementos básicos como son su objeto, su ámbito de aplicación y los principios generales que deben guiar la actuación de los poderes públicos de la Comunitat en la aplicación del mismo.
 - El capítulo II es el relativo a la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Valenciano LGTBI, que establece también la composición del mismo y los mecanismos para la elección de sus organismos fundamentales.
 - El capítulo III establece el deber de la Generalitat de disponer de un servicio de apoyo y asesoramiento para las personas LGTBI, sus familiares y personas allegadas y establece las prestaciones con las que contará, así como su carácter público,, que cuente con la especificidad de la atención a las personas trans.
- Además, se refiere a los protocolos de atención a la infancia y la adolescencia LGTBI, a las personas mayores LGTBI, a las personas LGTBI víctimas de delitos de odio y los protocolos de lucha contra el acoso en el ámbito educativo, así como políticas en el ámbito del empleo.
- El capítulo IV regula el procedimiento sancionador en el marco de la Ley 23/2018 así como los órganos competentes en el marco de dicho procedimiento.

El Artículo 3. Establece los principios general que las administraciones públicas han de potenciar: Respetar y proteger los derechos de las personas LGTBI y de los grupos en los que se integran; Garantizar que estos derechos sean reales y efectivos; Facilitar a las personas LGTBI, y a los grupos en que se integren, la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social; Contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas; Establecer medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre y equitativa basada en la igualdad de oportunidades de las personas LGTBI y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido.

El Artículo 6 establece la finalidad del Consejo Valenciano LGTBI: en cuanto órgano de participación ciudadana de la Generalitat y como órgano consultivo de la administración, tiene como principal finalidad la evaluación y el seguimiento de la aplicación de la Ley 23/2018, y de la Estrategia Valenciana para la Igualdad LGTBI.

Le corresponde fomentar la cooperación entre la Administración de la Generalitat, las administraciones competentes en su ámbito de aplicación y aquellas asociaciones de la sociedad civil que desarrollan su labor en la Comunitat Valenciana y que trabajan en el ámbito de la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI.

En cuanto a las Políticas de atención a las personas LGTBI, enumera:

Artículo 21. Servicio de asesoramiento y apoyo a las personas LGTBI, sus familiares y personas allegadas. La Generalitat dispondrá de un servicio público de información, orientación y asesoramiento integral, psicológico, legal, administrativo y social, con inclusión de sus familiares y personas allegadas, en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a la condición de persona LGTBI, así como a la interseccionalidad. El servicio atenderá de manera específica a las personas trans en sus necesidades sociales, ofreciendo orientación educativa y laboral y asesoramiento en cuestiones jurídicas y sanitarias. El servicio prestará una atención integral, incluyendo asesoramiento jurídico, a las personas LGTBI víctimas de violencia por LGTBIfobia y solicitantes de asilo por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. El personal encargado del servicio tendrá que tener conocimiento acreditado, por formación o por experiencia, de las realidades LGTBI.

Artículo 22. Protocolo de atención a las personas LGTBI mayores

La atención gerontológica que reciban las personas LGTBI a través de los servicios sociales, asistenciales o residenciales, se realizará siguiendo un protocolo de atención y coordinación que será realizado conjuntamente entre la dirección general con competencia en protección de las personas mayores y la di-

rección general con competencias en materia LGTBI. El personal encargado de la atención gerontológica, tendrá que tener conocimiento, por formación o por experiencia, de las realidades LGTBI.

Artículo 24. Protocolo ante supuestos de acoso y violencia en el ámbito educativo

Artículo 25. Políticas de fomento de la igualdad LGTBI en el empleo

Artículo 26. Protocolo para la atención de víctimas de delitos de odio

PLAN DE ACCIÓN: OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales se recogen en la *tabla 1*. Están redactados en forma de frases cuyo sujeto es, en todos los casos, la ciudadanía. Eso significa que, si bien es el Excelentísimo Ayuntamiento de Dénia la institución que impulsa y pone en marcha las acciones requeridas para alcanzar los objetivos, su logro se materializa a través de la acción ciudadana.

En las columnas de la tabla quedan representadas las diferentes áreas de actuación y en las filas se representan los objetivos generales de cada uno de los tres ámbitos sociológicos analizados en nuestro estudio. Todos los objetivos se han formulado en términos de los resultados esperados, de forma que sea factible su evaluación y eventual cuantificación con el transcurso del tiempo.

En la esfera de los conocimientos (segunda columna de la tabla), nos encontramos ante objetivos de naturaleza **individual** que requieren acciones de naturaleza **informativa**. En este ámbito, el éxito de las acciones que se emprendan podría verse amenazado por un posible conflicto intrapersonal producido por la incongruencia entre los conocimientos o experiencias que ya posee la persona y los nuevos conocimientos que adquiere. Por ilustrarlo con un ejemplo, un mensaje como “El deporte es sano” podría competir con la pereza que da practicarlo. En ese caso, sería preferible un mensaje “desambiguador” del tipo “Sabemos lo que cuesta, pero el deporte es sano”.

En la esfera de los comportamientos (tercera columna de la tabla), los objetivos son de naturaleza **interindividual** o microsocioal, puesto que nos estamos refiriendo a conductas interpersonales o sociales, y estas requieren acciones de naturaleza **formativa**. En este ámbito, el éxito de la acción podría verse dificultado por el conflicto entre la conducta que se espera de nosotros y la conducta que manifestamos. Entra en esta esfera, a modo de ejemplo, el cruzar a pie un semáforo en rojo cuando lo hace la persona que nos acompaña. En este caso, uno de los componentes de la acción formativa debería ser el entrenamiento en asertividad.

Finalmente, en la esfera de la cultura (cuarta columna de la tabla) encontramos objetivos de naturaleza **supraindividual** o macrosocioal que requieren acciones de naturaleza **fáctica**. En este ámbito, el éxito de la acción podría verse dificultado por el conflicto entre los hechos presenciados o experimentados y los hábitos adquiridos por las personas. Aquí sirven de ejemplo algunos hechos que la cultura ha incorporado plenamente, pero que en su momento fueron objeto de rechazo o incluso de persecución y condena. Pensemos en el divorcio, o en el “topless” en las playas. Son muchos los factores que podrían afectar al éxito de las acciones tendentes a producir cambios culturales, como por ejemplo la relevancia social de las personas o entidades que promueven el cambio, el grado en que el cambio afecta a la vida cotidiana de las personas, la existencia de casos similares en otros lugares o momentos, el nivel de

demanda social, etc. De ahí que sea imprescindible educar en igualdad desde la diversidad para todas las personas mediante la sensibilización, la información y la formación en materia de identidades u orientaciones sexuales.

LA CIUDADANÍA...	CONOCIMIENTOS	COMPORTAMIENTOS	CULTURA
Salud y servicios sociales	...conoce los problemas de salud relacionados con la cuestión LGTBI	...incorpora a su vida la salud como tema relevante	...rompe tabúes
Cultura y turismo	...conoce las acciones que se llevan a cabo en Dénia	...participa en actividades culturales	...percibe Dénia como ciudad diversa y segura
Deportes	...conoce el derecho y el potencial de cualquier persona para practicar deporte	...no discrimina en el deporte	...comprende que el deporte es salud para todas las personas
Fiestas y ocio	...acepta que todas las personas pueden ser creativas	...incluye a todas las personas en las actividades festivas comunitarias	...concibe las fiestas como disfrute compartido
Educación y juventud	...conoce las etapas vitales y sus problemas	...negocia y orienta	...se guía por la educación, el respeto y la empatía
Acción social y participación	...conoce las vías de participación social	...participa en la sociedad	...asume protagonismo
Seguridad, trabajo y erradicación de la diversifobia	...conoce los factores protectores y de riesgo en materia de seguridad y laboral	...previene, ayuda y defiende actitudes inclusivas	...concibe los espacios públicos y laborales como lugares de uso compartido en igualdad

Tabla 1: Objetivos generales

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Cada una de las áreas temáticas en las que se han clasificado los objetivos específicos viene introducida por los fundamentos de derecho en los que se basa su formulación. No obstante, por encima de las normas que amparan a cada objetivo específico, tienen como base común dos principios legales:

El artículo 9.2 de la Constitución española consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En la medida de lo posible, los objetivos específicos (*Tabla 2: Objetivos específicos*) están formulados de modo que su consecución requiera alguna actividad por parte de la ciudadanía, una interacción entre personas LGTBI y no LGTBI, y que dicha interacción se lleve a cabo tanto en la modalidad “cara a cara” como en la modalidad de grupo.

LA CIUDADANÍA...	CONOCIMIENTOS	COMPORTAMIENTOS	CULTURA
Salud y Servicios Sociales	...conoce sus derechos en materia de salud sexual, los recursos públicos y privados disponibles, así como los problemas de salud física y mental potencialmente relacionados con la cuestión LGTBI ...recibe educación en materia de salud física, mental y sexual	...lleva a cabo conductas saludables y hace frente a los riesgos para su propia salud física, mental, sexual y la de los demás ...recurre a los servicios sanitarios(CSSR) para realizar consultas o resolver dudas sobre la salud LGTBI	...despoja su esquema conceptual de tabúes y estigmas relacionados con el colectivo LGTBI

Cultura y turismo	...conoce el Plan de Acción del Ayuntamiento de Dénia en materia LGTBI, así como los actos y manifestaciones culturales incluyentes programados en Dénia	...asiste a actos y manifestaciones culturales incluyentes y participa en ellos	...percibe Dénia como una ciudad diversa y libre de discriminación, coacción y violencia
Deportes	...conoce las potencialidades de cualquier persona para practicar deporte, así como su derecho a hacerlo	...incluye a todas las personas en la práctica conjunta de aquellos deportes que hayan elegido	...tiene clara la función que desempeña el deporte en la salud y en la socialización de todas las personas
Fiestas y ocio	...reconoce la creatividad y las potencialidades de toda persona, así como su derecho a la diversión y al esparcimiento en sociedad	...incluye a todas las personas en las actividades festivas comunitarias y admite la transgresión como un elemento más de la diversión y del esparcimiento	...concibe las fiestas como una ocasión para el disfrute compartido y el ocio como una ocasión para construir tejido social y no para la discriminación
Educación y juventud	...conoce las etapas vitales de la vida de todas las personas y los problemas asociados a cada una de ellas	...sustituye la negación por la negociación, y la dirección por la orientación o counselling y la información	...se guía por el respeto mutuo en igualdad, la solución de conflictos y la empatía, autoestima, asertividad, autoerotismo
Acción social y participación	...conoce las vías de participación social, así como los distintos referentes asociativos	...participa en la sociedad de forma individual o bien a través del asociacionismo o el voluntariado	...asume e interioriza el papel de co-responsable y co-autora de los desarrollos sociales en materia LGTBI que pasa por el asociacionismo y la visibilidad de las personas LGTBI de Dénia

Seguridad, trabajo y erradicación de la diversifobia	...conoce los factores de riesgo y los factores protectores en materia de seguridad, vulnerabilidad y victimización	...dispone de habilidades de prevención, ayuda y defensa a personas del colectivo LGTBI y está dispuesto a ponerlas en práctica llegado el caso	...concibe los espacios públicos y laborales como lugares de uso compartido libres de violencia y discriminación
--	---	---	--

Tabla 2: Objetivos específicos

SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, a la que se referirán todos los capítulos y artículos que se mencionen en lo sucesivo, estipula en su Capítulo 2, Artículo 15, “Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva”, que “todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.”

Acciones propuestas en el campo de los conocimientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Celebrar jornadas específicas de formación para el personal del ayuntamiento en el ámbito de la diversidad sexual	Número de jornadas	2022	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía recursos humanos
Celebrar jornadas de puertas abiertas sobre salud LGTBI en instalaciones sanitarias o asimilables	Número de jornada de puertas abiertas	2022	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Distribución de folletos informativos sobre prevención y salud sexual y para la salud física y mental de las personas LGTBI como para las personas de su entorno	Número de folletos	2022-25	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Elaboración de una guía con todos los recursos sanitarios sociales con los que cuenta el municipio	Publicación guía	2023	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Organización de actividades de difusión, información, sensibilización y movilización orientadas a la educación de la ciudadanía en materia de salud física, mental y sexual (mesas informativas, conferencias, etc.).	Número de actividades programadas	2021-2025 ²⁷	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Impartición de charlas sobre diversidad y derechos sexuales (Principios de Yogyakarta)	Número de charlas impartidas	2022-2023	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Acciones propuestas en el campo de los comportamientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Habilitación de una línea telefónica para tratar cuestiones LGTBI	Número de la línea telefónica	2023	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Confección y distribución de un registro de profesionales especializados/as en cuestiones LGTBI	Elaboración del registro	2023	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía de servicios sociales Concejalía participación ciudadana

²⁷ 4 de septiembre (Día Mundial de la Salud Sexual) 14 de febrero (Día Europeo de la Salud Sexual) 29 de junio (Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Sexuales o Declaración de València)

Acciones propuestas en el campo de la cultura:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Programación de un ciclo de ponencias en las que se expongan casos, experiencias e historias de vida	Número de ponencias realizadas	2024	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Incorporación de la diversidad sexual en los proyectos culturales y sociales del municipio	Número de proyectos que incorporan la diversidad sexual	2023	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía cultura Concejalía Participación ciudadana

CULTURA Y TURISMO

En el Capítulo 7, Artículo 34, Punto 2, “Promoción de una cultura inclusiva”, la Ley establece que “se adoptarán medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas relacionadas con la diversidad sexual, familiar, de género y de desarrollo sexual.” Más adelante, en el Punto 3, la Ley específica, entre otras cosas, que “todas las bibliotecas de titularidad municipal tendrán que contar con un fondo bibliotecario y filmográfico específico en materia de diversidad sexual, familiar, de género y de desarrollo sexual. El contenido de los materiales deberá ser respetuoso con los derechos humanos. En los municipios de más de 25.000 habitantes conformarán una sección específica.”

Acciones propuestas en el campo de los conocimientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Presentación del I Plan Municipal LGTBI	Presentación del I Plan	2021	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Divulgación del I Plan Municipal LGTBI	Publicación en la web oficial del Ayuntamiento de Dénia	2021-2022	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía de participación ciudadana
Elaborar Mapa LGTBI	Elaboración del mapa	2023	Concejalía turismo Concejalía Cultura Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Instaurar un espacio dedicado a la diversidad en las bibliotecas y/o espacios públicos municipales	Número de espacios dedicados	2023-2024	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía cultura Concejalía educación
Formación específica al personal de atención turística en temas de diversidad sexual	Número de acciones formativas	2022	Concejalía cultura Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía recursos humanos

Acciones propuestas en el campo de los comportamientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Instaurar una semana temática en la que se lleven a cabo actividades lúdicas, representaciones teatrales, recitaciones y cualquier otra modalidad de actuación en la que padres, madres, hijas e hijos intervengan como autores y ejecutantes	Celebración de la semana temática	2021-2025	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Abrir un buzón virtual bajo el lema “Mi experiencia LGTBI” o similar, donde las ciudadanía pueda narrar de forma anónima sus experiencias con personas LGTBI	Entrada en servicio del buzón virtual	2022	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía participación ciudadana

Instaurar un concurso literario con carácter anual sobre temática LGTBI que tenga como escenario la ciudad de Dénia	Convocatoria del concurso	2023	Concejalía cultura Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
---	---------------------------	------	--

Acciones propuestas en el campo de la cultura:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Revisar la cartelería de todas las instalaciones municipales, así como la página web del Ayuntamiento, y sustituir, si las hubiera y donde fuese pertinente, las expresiones sexualizadas	Ausencia de elementos sexistas en los textos publicados por el Ayuntamiento	2023-2024	Todas las concejalías y alcaldía INCLUIDA URBANISMO
Creación de un logo que identifique a Dénia como ciudad diversa	Elaboración del logo	2022	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Creación de un espacio específico en la web municipal LGTBI	Creación del espacio web	2021-2022	Alcaldía Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Organizar un taller festivo al aire libre sobre diversidad sexual donde las personas visitantes puedan practicar actividades multigénero, transgénero o intergénero de tipo maquillaje, artesanía, ropa, pintura, sátira, imitaciones, etc.	Realización del taller	2023	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Proyección de documentales o películas de temática LGTBI	Número de documentales y películas proyectados	2022-23	Concejalía de cultura Concejalía de turismo Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

DEPORTES

En el Capítulo 7, Artículo 35, Punto 1, la Ley establece que “La Generalitat promoverá y velará para que la participación en las prácticas físicas y deportivas, como en actividades con un importante impacto socializador, se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.”

Acciones propuestas en el campo de los conocimientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Exhibir en espacios deportivos, a través de pancartas, pantallas, etc., frases cortas alusivas a logros obtenidos por atletas y deportistas LGTBI en todo el mundo	Número de acciones realizadas	2022-2025	Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Organizar una exposición itinerante sobre temática LGTBI en relación con el deporte	Realización de la exposición	2024	Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía de cultura
Convocar un concurso online sobre el binomio LGTBI-deporte para obtener un premio (libro, entradas para un encuentro deportivo, etc.).	Convocatoria del concurso	2023	Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía de cultura Concejalía de participación ciudadana
Formación específica al personal relacionado con la actividad física y personal técnico de instalaciones municipales y privadas en temas de diversidad	Número de acciones formativas	2021-2025	Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía de cultura

Acciones propuestas en el campo de los comportamientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Realizar talleres en los que la ciudadanía trabaje sobre temas relacionados con el binomio LGTBI-deporte	Número de talleres realizados	2021-2025	Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía participación ciudadana
Programar una “semana del deporte inclusivo” con actividades deportivas en las que no se establezca distinción de género dentro de los equipos o entre contrincantes	Celebración de la semana del deporte inclusivo	2023	Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Promover un gran pacto con todas los clubes y entidades deportivas de erradicación de la diversifobia en el ámbito deportivo	Número de entidades adscritas	2023	Alcaldía Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Acciones propuestas en el campo de la cultura:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Realizar talleres escolares sobre el deporte inclusivo	Número de talleres realizados	2022-2025	Concejalía educación Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Realizar charlas-coloquio sobre el lenguaje sexista en el deporte.	Número de charlas coloquio realizadas	2022-2025	Concejalía educación Concejalía de Deportes Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía participación ciudadana
--	---------------------------------------	-----------	--

FIESTAS Y OCIO

En el Capítulo 7, Artículo 35, Punto 2, la Ley establece que “se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre se disfrutaran en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGTBI, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.”

Acciones propuestas en el campo de los conocimientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Organizar conferencias, charlas y coloquios en los que personas LGTBI vinculadas con las fiestas y el ocio (artistas falleros, músicos, pirotécnicos), de forma voluntaria, expongan su trayectoria vital y sus experiencias	Número de conferencias, charlas y coloquios realizados	2022-2025	Concejalía de fiestas Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Incluir en la sección LGTBI de la página web un apartado donde se difunda información acerca de sucesos, acontecimientos, personas, logros, noticias, etc., relacionados con la realidad LGTB en las fiestas y el ocio	Inclusión de la sección en la página web	2022-2025	Alcaldía Concejalía de fiestas Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Acciones propuestas en el campo de los comportamientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Promover un gran pacto con todas las entidades de fiesta y ocio de erradicación de la diversifobia en el ámbito festivo	Número de entidades adscritas	2023	Alcaldía Concejalía de fiestas Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Acciones propuestas en el campo de la cultura:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Organizar exposiciones temáticas en las que se presente la biografía de personas LGTBI vinculadas con las fiestas y el ocio, así como sus aportaciones pictóricas, musicales, fotográficas, literarias o de otro tipo	Número de exposiciones realizadas	2023	Concejalía de fiestas Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Habilitar un “espacio de la transgresión” durante las fiestas patronales donde cada visitante pueda dar rienda suelta a su capacidad creativa y expresiva en materia de indumentaria, maquillaje, dibujo, relato, representación teatral, humor, etc.	Habilitación del espacio durante	2022	Concejalía de fiestas Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública Concejalía urbanismo

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

En el cap.3 artículo 21, “Acciones de formación, participación y divulgación”, Punto 1, la Ley establece que “toda persona tiene derecho a la libre información y a recibir una formación integral, sin exponerse a ninguna discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.”

Acciones propuestas en el campo de los conocimientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Distribuir información sobre la variedad biofisiológica de los seres humanos	Número de difusiones realizadas	2022-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
Distribuir información sobre la terminología LGTBI	Número de difusiones realizadas	2022-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad
Campaña en los Consejos escolares de los diferentes centros educativos sobre el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad,	Número de campañas realizadas	2021-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad
Realizar talleres para padres, alumnado y profesorado sobre el tema del ciberacoso por motivos de discriminación LGTBI	Número de talleres realizados	2021-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Servicios sociales

Acciones propuestas en el campo de los comportamientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Organizar talleres para trabajar la empatía hacia personas LGTBI donde se analicen sus situaciones, problemas, necesidades o carencias y se practiquen formas de comportamiento adecuadas a cada caso	Número de talleres realizados	2021-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Servicios sociales
Organizar un juego de rol en las escuelas donde el alumnado viva por un momento la situación de una persona LGTBI bajo el lema “ponte en su lugar”	Número de juegos de rol realizados	2021-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad
Diagnóstico de la percepción sobre los Derechos sexuales entre el alumnado de Dénia	Elaboración del diagnóstico	2024	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad
Elaborar un plan socioeducativo para la integración de los aprendizajes de los Derechos sexuales en función de las edades de los y las participantes en los talleres de coeducación de las sexualidades .Diversidad y Derechos Sexuales	Elaboración del plan	2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad

Acciones propuestas en el campo de la cultura:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Distribuir entre el alumnado y las familias, bajo un lema del tipo “La diversidad sexual en la Historia”, folletos informativos sobre grandes personajes LGTBI	Número de folletos distribuidos	2021-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía participación ciudadana
Con un lema del tipo “La diversidad sexual en la Historia”, organizar encuentros informativos para madres y padres del alumnado donde se analice la trascendencia que tiene una educación en la diversidad para el pleno desarrollo de las potencialidades de sus hijas e hijos	Número de encuentros celebrados	2022-2025	Concejalía de educación Concejalía de juventud Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de participación ciudadana
Dedicar calles, plazas y espacios públicos a personas relevantes LGTBI	Número de espacios dedicados	2021-2022	Alcaldía Concejalía de educación Concejalía de urbanismo Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad

ACCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN

En el Título I, Disposiciones Generales, Artículo 1, Punto 1, la Ley expone que su finalidad es “establecer las condiciones por las que los derechos de las personas LGTBI, y de los grupos en los que se integran, sean reales y efectivos, [y] facilitarles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social.”

Acciones propuestas en el campo de los conocimientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Establecer una red de intercambio de buenas prácticas entre organizaciones, departamentos, empresas y otro tipo de entidades acerca del hecho LGTBI	Número de integrantes de la red	2024-2025	Concejalía de Participación ciudadana Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía del mayor
Elaborar un protocolo de conducta no discriminatoria en un lenguaje accesible a toda la población	Elaboración del protocolo	2024	Alcaldía Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de cultura Concejalía recursos humanos
Difundir un protocolo de conducta no discriminatoria en un lenguaje accesible a toda la población	Número de acciones	2025	Todas las concejalías

Acciones propuestas en el campo de los comportamientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Promover la participación de asociaciones y colectivos LGTBI	Número de asociaciones y colectivos LGTBI implicados	2021-2025	Todas las concejalías
Promover las demandas LGTBI en los presupuestos participativos	Número de demandas propuestas	2021-2025	Concejalía de hacienda Concejalía de Participación ciudadana Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía del mayor

Acciones propuestas en el campo de la cultura:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Organizar charlas intergeneracionales donde las personas LGTBI mayores compartan sus experiencias con las generaciones más jóvenes	Número de charlas realizadas	2022-2025	Concejalía de juventud Concejalía de Participación ciudadana Concejalía de cultura Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía del mayor

SEGURIDAD, TRABAJO Y ERRADICACIÓN DE LA DIVERSIFOBIA

En el Capítulo 11, Artículo 41, la Ley regula la atención a las víctimas y establece la elaboración de un protocolo para la atención de las víctimas de delitos de odio por motivo de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. La misma Ley, en su artículo 42, punto 1, regula la formación de los cuerpos de seguridad y emergencias a través de la formación de los cuerpos de policía local y los cuerpos de seguridad y emergencias.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleo Público, en su artículo 4.2 recoge que los/as trabajadores/as tienen derecho: “c) A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razón de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, discapacidad así como por razón de lengua, dentro del Estado español. e) En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales y físicas de naturaleza sexual y frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.”

Acciones propuestas en el campo de los conocimientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Formación a la policía local específica sobre diversidad afectivo sexual y prevención de la diversifobia	Número de acciones formativas	2021-2025	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad
Organizar una charlas-coloquio sobre factores criminógenos y factores victimógenos en el ámbito LGTBI	Número de charlas realizadas	2022-2025	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad
Difundir información sobre la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, publicada en el BOE número 101, de 28.04.2015	Número de comunicaciones enviadas	2021	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad

Acciones propuestas en el campo de los comportamientos:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Organizar jornadas sobre la prevención situacional de los delitos contra personas LGTBI	Número de jornadas realizadas	2022	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad
Impartir un curso formativo a profesionales de la seguridad sobre el trato específico con personas LGTBI en el ámbito de la denuncia, o con aquellas que demandan información, asesoramiento o seguridad	Realización del curso	2022	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de recursos humanos
Realizar un taller sobre estrategias de actuación ciudadana ante sucesos discriminatorios, intimidatorios o violentos	Realización del taller	2023	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de recursos humanos
Elaboración de un registro específico de acciones de diversifobia	Elaboración del registro	2025	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de recursos humanos
Elaboración de un protocolo específico de atención a las víctimas de diversifobia	Elaboración del protocolo	2024-2025	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de recursos humanos
Promover un gran pacto con todas las entidades de comercio y restauración de erradicación de la diversifobia en el ámbito del comercio y turismo.	Número de comercios y restaurantes adscritos	2023	Alcaldía Concejalía de comercio Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública

Incluir en la sección LGTBI de la página web un apartado donde se difunda información acerca de comercios, restaurantes y otras entidades económicas con sello LGTBI	Inclusión de la sección en la página web	2022-2025	Alcaldía Concejalía de comercio Concejalía seguridad, igualdad, diversidad y sanidad pública
--	--	-----------	--

Acciones propuestas en el campo de la cultura:

ACCIÓN	INDICADOR	PLAZO	LIDERAZGO
Habilitar un “autobús itinerante” que, estacionado cada día de la semana en un barrio diferente de Dénia, ofrezca servicios de información, consulta y asesoramiento a la ciudadanía.	Itinerario del autobús	2024	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de recursos humanos Concejalía urbanismo
Registro intervenciones realizadas por el autobús	Elaboración del registro	2025	Concejalía seguridad, igualdad, diversidad Concejalía de recursos humanos

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

La evaluación es uno de los componentes esenciales de todo proyecto de políticas públicas. Callejo Gallego la define como “juicio sistemático sobre alguna de las características o un conjunto de las características de una acción política²⁸.” Este mismo autor fundamenta la necesidad de evaluar las acciones políticas sobre la base de los principios de rendimiento de cuentas y transparencia²⁹.

Utilizando la clasificación que Callejo y Viedma³⁰ hacen de la evaluación de planes, proyectos y programas de carácter social, el Plan de Acción propuesto aquí requeriría cuatro tipos de evaluación: una del tipo ex-ante (identificación y formulación del proyecto), una evaluación de procesos (desde el momento en que se inicia la ejecución hasta el informe final), una evaluación del término medio (en la fase intermedia de la ejecución) y una evaluación ex-post (resultados finales y recomendaciones para futuras intervenciones).

La evaluación ex-ante, en su fase diagnóstica está completada en este Plan de Diversidad. Esta evaluación ha consistido en la verificación de que los instrumentos utilizados para la obtención de información y la realización de la diagnosis han tenido la necesaria base teórica y metodológica, tal como ha quedado documentado en los informes presentados al Excelentísimo Ayuntamiento de Dénia, Jesús Pobre y la Xara.

La evaluación ex-ante, en su fase de formulación, debe considerarse completada por cuanto se han verificado las condiciones que autores como Nirenberg, Brawerman y Ruiz³¹ plantean como característicos de esta fase, y que son: verificar la solidez de las instituciones involucradas en el proyecto, de las ideas básicas que lo sustentan teóricamente, de los objetivos propuestos y del diseño adoptado para alcanzarlos. A este respecto se verifican los extremos a los que hacen referencia Callejo y Viedma:

- Presentación formal de la documentación del proyecto
- Antigüedad, trayectoria y experiencia de la institución
- Capacidad de la institución para hacer frente al proyecto
- Composición multidisciplinar del equipo
- Adecuación de los perfiles profesionales de los miembros del equipo
- Fundamentación adecuada del diagnóstico
- Coherencia entre el diagnóstico y los objetivos

²⁸ Callejo Gallego, M.J. *La evaluación de las políticas públicas*. En *Apuntes de Política Criminal*. Dykinson S.L. Madrid, 2019. Cap. 4. P.147.

²⁹ *Ibidem*, p. 149.

³⁰ Callejo Gallego, M.J., Viedma Rojas, A. *Proyectos y estrategias de investigación social: la perspectiva de la intervención*. McGraw Hill. 2005.

³¹ Nirenberg, O., Brawerman, J., Ruiz, V. *Programación y evaluación de proyectos sociales. Aportes para la racionalidad y la transparencia*, Barcelona: Paidós, 2003.

- Adecuación de las acciones de intervención

Los tipos de evaluación que se comentarán en adelante solo se podrán ejecutar cuando el Plan de Diversidad se ponga en marcha, por lo cual habrá que entender que cuanto se exponga a continuación serán solo recomendaciones. Se trata de la evaluación de procesos, la evaluación del término medio y la evaluación ex-post.

Evaluación de procesos: su objetivo es comprobar que las acciones contenidas en el Plan se van desarrollando conforme de la forma y en los plazos planificados. En esta fase interesa evaluar la actividad de los equipos, el alcance de las acciones a toda la población a la que van dirigidas, la comprensión de las acciones por parte de la población destinataria, la adecuación de los equipos de personas y los medios a la gestión del Plan.

Evaluación de término medio: tiene como objetivo comprobar si se han realizado las acciones programadas y si se han alcanzado los resultados esperados. Al tratarse de una evaluación realizada hacia la mitad del Plan en términos temporales, esta evaluación aporta información de gran utilidad para realizar los ajustes pertinentes en la gestión y desarrollo de la segunda mitad del Plan.

Evaluación ex-post: su objetivo principal es verificar si se han alcanzado los resultados esperados, es decir, si se han logrado los objetivos específicos y generales propuestos en la fase inicial del proyecto. Un aspecto importante que debe ser tenido en cuenta en este tipo de evaluación es la comprobación de que los resultados observados son debidos a las acciones llevadas a cabo durante realización del Plan, puesto que de lo contrario, se cometería un error de atribución de causas.

Finalmente, formulando las distintas actividades de evaluación en forma de objetivos, se proponen las siguientes acciones:

Objetivo general:

- Evaluación de los resultados del Plan de Diversidad

Objetivos específicos:

- Constitución de un grupo de seguimiento del Plan de Diversidad
- Definición de criterios de medición de resultados
- Definición de los instrumentos de medición
- Reuniones periódicas del grupo de seguimiento
- Difusión de los resultados en medios de comunicación

Para facilitar la aplicación del presente I Plan de Diversidad sexual se exponen algunas definiciones expresadas en la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI:

1. Orientación sexual: el hecho de sentir deseo, afecto o atracción física o afectiva por una persona, con independencia de realizar o no prácticas sexuales. Si se siente únicamente con personas de distinto sexo, se denomina orientación heterosexual, si se siente únicamente con personas del mismo sexo, se denomina orientación homosexual, y si se siente con personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, ni en el mismo grado ni con la misma intensidad, se denomina orientación bisexual.
2. Identidad de género: vivencia interna e individual del género tal y como cada persona lo siente y autodetermina, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado en el momento del nacimiento.
3. Expresión de género: manifestación de cada persona de su identidad de género.
4. Personas con comportamiento de género no normativo: personas que expresan actitudes, roles, comportamientos, forma de vestir o de denominarse que no corresponden a lo que culturalmente se espera del género que les ha sido asignado.
5. Desarrollo sexual: anatomía sexual, órganos reproductivos o patrón cromosómico de una persona. En este término se entienden como incluidos los cambios físicos, sexuales, psicológicos, cognoscitivos y sociales que se producen a lo largo del crecimiento de las personas.
6. Intersexualidades o diferencias del desarrollo sexual: es un abanico de condiciones asociadas a un desarrollo sexual atípico de las características sexuales. En esta definición se incluyen etiquetas diagnósticas y nosológicas como el síndrome de Klinefelter, el síndrome de Turner, la hiperplasia suprarrenal congénita, el síndrome de insensibilidad completa a los andrógenos, el síndrome de insensibilidad parcial a los andrógenos, el síndrome de Rokitansky, deficiencias enzimáticas o disgenesias gonadales – mixta, completa o síndrome de Swyer, parcial–, deficiencia de esteroide 5-alfa-reductasa, déficit 17- β -HSD, micropene, hipospadias, desarrollo sexual diverso ovotesticular o la mutación del gen Nr5a1, entre otras.
7. Personas con variaciones intersexuales: a los efectos de esta ley, se entenderán dentro de esta categoría, todas aquellas personas con alguna condición de las definidas en el punto anterior.

8. Cuerpo no binario: se considera de esta manera aquel cuerpo con alguna de las condiciones definidas en la definición de intersexualidades o diferencias del desarrollo sexual.

9. Grupo familiar: conjunto de personas que conforman una familia en el sentido más amplio y diverso del término, es decir, que mantienen una relación de afectividad entre ellas, pudiendo o no tener descendencia.

10. LGTBI: siglas de las palabras lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales. Para la presente ley, cuando se haga referencia al colectivo LGTBI se entenderán también incluidas las personas, independientemente de su edad, con orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa, o desarrollo sexual no binario, así como todas las personas que formen parte de familias LGTBI.

11. Familias LGTBI: personas LGTBI que mantienen una relación de afectividad entre ellas, o personas LGTBI y sus hijas e hijos o niños, niñas o adolescentes que tengan en acogida.

12. LGTBIfobia: odio, rechazo, prejuicio o discriminación hacia personas lesbianas, gais, bisexuales, trans o con variaciones intersexuales o a cualquier otra persona por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

13. Intolerancia por género: forma de violencia que se ejerce contra las personas con comportamiento de género no normativo, especialmente en la infancia y la adolescencia.

14. Discriminación directa: existirá cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

15. Discriminación indirecta: existirá cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

16. Discriminación múltiple: existirá cuando, además de discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, una persona sufra de forma simultánea discriminación por otros motivos recogidos en la legislación europea, nacional o autonómica.

17. Discriminación por asociación: se produce cuando una persona es objeto de discriminación por su relación con una persona o grupo LGTBI.

18. Discriminación por error: existirá cuando se dé una situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar como consecuencia de una apreciación errónea.

19. Acoso discriminatorio: existirá cuando cualquier comportamiento o conducta que por razones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una o varias personas y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado. 20. Represalia discriminatoria: existirá cuando un trato adverso o efecto negativo se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

21. Victimización secundaria: maltrato adicional ejercido contra una persona que, siendo víctima de discriminación, acoso o represalia por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, sufre las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de las personas responsables administrativas, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.

22. Violencia en parejas del mismo sexo: se considera como tal aquella que en sus diferentes formas se produce en el ámbito de relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo o de quienes hayan estado ligadas por relaciones similares de afectividad, constituyendo un ejercicio de poder, siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.

23. Acción positiva: se entienden así aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios.